Avda. Buenos Aires 3-5, Edf. Tres de Mayo Planta 4ª | CP 38071 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 42 35 00 | Fax: 922 42 38 06
Calle Granadera Canaria 2, Edf. Granadera Canaria Planta 1ª | CP 35071 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno: 928 45 54 00 |Fax: 928 45 57 42

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS, INCLUSIÓN E INNOVACIÓN, PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL ALUMNADO EN LAS ETAPAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, DE APLICACIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS A PARTIR DEL CURSO 2026/2027

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOMLOE), introduce significativas modificaciones en la evaluación, así como en las condiciones de promoción de las diferentes etapas educativas y de obtención del título de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachiller, vinculando la misma a la consecución de los objetivos y a la adquisición de las competencias establecidas para cada etapa.

Este marco normativo se desarrolla a través del Decreto 196/2022, de 13 de octubre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias; del Decreto 211/2022, de 10 de noviembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Canarias; y del Decreto 30/2023, de 16 de marzo, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por su parte, la Orden de 31 de mayo de 2023, por la que se regulan la evaluación y la promoción del alumnado que cursa las etapas de la Educación Infantil, la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, supone un desarrollo complementario que concreta los mencionados decretos.

Este desarrollo reglamentario incide en un modelo curricular en el que el criterio de evaluación constituye el eje vertebrador de la práctica docente y del diseño de las programaciones, analizando qué debe aprender el alumnado, cómo lo debe hacer y cuál es la finalidad de ese aprendizaje, de manera que el currículo se transforma en una guía práctica para el profesorado. Incide, asimismo, en una premisa base del marco pedagógico canario: la evaluación debe estar en la base del diseño de situaciones de aprendizaje competenciales e inclusivas, de manera que estas puedan adquirir un carácter realmente formativo.

Es necesario, no obstante, unificar, homogeneizar y dar transparencia al procedimiento por el que el proceso de evaluación se transforma en una calificación, de manera que se garantice la coherencia entre ambos procedimientos, motivo por el cual se dictan las presentes instrucciones.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-0000BwLfZtWeNB5c1LcgMMnVA==

INSTRUCCIONES

Primera. Evaluación

1. Los criterios de evaluación establecidos para cada etapa educativa son el referente para la evaluación conjunta de las áreas, las materias y los ámbitos, y del grado de desarrollo y adquisición de las competencias previsto para cada una de las etapas. Por tanto, son los criterios de evaluación y no otros elementos del currículo como son las competencias específicas, los saberes básicos, los descriptores operativos o las explicaciones de los bloques competenciales, los que deben guiar la práctica docente así como el diseño de la Programación Didáctica (en adelante, PD) y de las Situaciones de Aprendizaje (en adelante, SSAA).

2. A lo largo del curso escolar y secuenciados en las programaciones didácticas, se implementarán todos los criterios de evaluación que componen el currículo. Todos ellos contribuyen de igual manera a la adquisición de los aprendizajes, al desarrollo y adquisición de las competencias, y a la consecución de los objetivos de la etapa. Por lo tanto, ningún criterio de evaluación tiene mayor importancia o valor que otro.

3. La planificación y la evaluación constituyen procesos interconectados, por lo que el diseño de la PD y de las SSAA partirá siempre del análisis del criterio de evaluación como primer paso para determinar qué debe aprender el alumnado, cómo lo hará y cuál es la finalidad competencial. A continuación se seleccionarán las técnicas, las herramientas y los instrumentos de evaluación que permitan evidenciar el grado de consecución de los aprendizajes descritos en los criterios de evaluación por parte del alumnado. Se garantiza así una valoración rigurosa y objetiva del nivel de desempeño del alumnado.

4. Los instrumentos de evaluación que se determinen en las programaciones didácticas y en las SSAA que las concreten, deberán tener una vinculación directa con el criterio o los criterios de evaluación de referencia, y arrojar evidencias observables y evaluables. Deberán ser, asimismo, heterogéneos, diversos, variados, accesibles y ajustados, e incorporar los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), atendiendo específicamente a los principios de “Múltiples formas de acción y expresión” y “Múltiples formas de representación”.

5. En las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria, los criterios de evaluación tienen carácter finalista para el ciclo, por lo que el alumnado dispondrá de tres cursos escolares, en el caso de Educación Infantil, y dos en el caso de Educación Primaria, para alcanzar los aprendizajes descritos en los criterios de evaluación de cada área.

6. En la Educación Infantil la totalidad de los criterios de evaluación que integran el ciclo debe ser objeto de tratamiento, desarrollo y evaluación a lo largo de la etapa. Los centros educativos, conforme a su

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-0000BwLfZtWeNB5c1LcgMMnVA==

autonomía pedagógica y atendiendo a su propio contexto y al desarrollo evolutivo del alumnado en estas edades, podrán distribuir los criterios de evaluación en cada uno de los niveles, garantizando que al término del ciclo se hayan implementado y evaluado en su totalidad. Esta decisión formará parte de la propuesta pedagógica de la concreción curricular para Educación Infantil del centro y será asumida por el equipo docente.

7. En la etapa de Educación Primaria, la totalidad de los criterios de evaluación que integran el ciclo será objeto de tratamiento, desarrollo y evaluación en cada uno de los niveles educativos que lo componen, favoreciendo así la continuidad pedagógica y el progreso constante del alumnado. Se podrán graduar, en cada uno de los niveles, la profundidad de los aprendizajes descritos en los criterios de evaluación o seleccionar los saberes que se vinculen a estos.

8. Cuando el área de Educación Artística sea impartida por dos docentes, la totalidad de los criterios de evaluación de cada uno de los tres ciclos de la etapa deben ser objeto de tratamiento y evaluación, tanto desde las sesiones en las que se desarrollan los aprendizajes relacionados con Música como desde las sesiones en las que se desarrollan los aprendizajes relativos a Educación Plástica, Visual y Audiovisual.

9. En el marco del Programa AICLE, con independencia de la modalidad de participación del centro y de la etapa educativa, el referente para el diseño de la PD y las SSAA, así como para la evaluación de las áreas y las materias impartidas dentro de este programa, serán los criterios de evaluación establecidos en el currículo de las mismas.

10. La elaboración de las adaptaciones curriculares del alumnado con Necesidades Educativas Especiales (NEE) y Necesidades Educativas de Apoyo Específico (NEAE) partirá de los criterios de evaluación establecidos en su referente curricular, que serán la base para su evaluación y calificación. Al inicio de cada curso escolar se actualizará la Adaptación Curricular (AC) partiendo de la valoración del nivel de logro del curso anterior y del informe de seguimiento de la propia AC. Esta información servirá como base para seleccionar, en el diseño de la PD, los criterios de evaluación a implementar con este alumnado.

11. Para garantizar los principios de una educación inclusiva, la distribución de los criterios de evaluación de la AC se ajustará a la temporalización de la PD de su grupo de referencia, de manera que se trabajen y evalúen las mismas habilidades, destrezas y actitudes descritas en los criterios de evaluación seleccionados para cada unidad de programación, pero ajustadas al nivel competencial y necesidades del alumnado con AC.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-0000BwLfZtWeNB5c1LcgMMnVA==

Segunda. Calificación

1. La normativa establece el deber de emitir una calificación, cualitativa o cuantitativa, que dé fe del grado de consecución de los aprendizajes descritos en los criterios de evaluación. La calificación de las áreas, las materias o los ámbitos en las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria responderá al carácter continuo y formativo de una evaluación competencial.

2. Las rúbricas de evaluación LOMLOE Canarias constituyen un nivel de concreción curricular para la evaluación y calificación de las áreas, las materias y los ámbitos. Suponen la herramienta de referencia que permite al profesorado determinar el nivel de desempeño del alumnado en los aprendizajes integrados en un criterio de evaluación, así como el grado de desarrollo y adquisición de las competencias asociadas al mismo. Facilitan, a su vez, realizar la conversión entre la valoración realizada en el proceso de evaluación y su correspondencia cuantitativa o cualitativa, en el proceso de calificación.

3. Los criterios de calificación son el conjunto de decisiones o procedimientos que permiten dotar de transparencia, rigor y coherencia al diseño y selección de instrumentos de evaluación que faciliten la recogida y análisis de información sobre el nivel de desempeño del alumnado, así como al posterior registro de dicha información y su conversión en una calificación cuantitativa o cualitativa. Establecen, igualmente, la incidencia de dicha información en la evaluación y calificación de los criterios de evaluación. Estos criterios de calificación permitirán justificar de manera objetiva el nivel de logro del alumnado, a partir de las evidencias recogidas con los instrumentos, las herramientas y las técnicas utilizadas.

4. El profesorado que imparta un mismo área, materia o ámbito en un nivel educativo, acordará los criterios de calificación en reunión de ciclo o departamento. Para esta toma de decisiones se partirá del análisis de los criterios de evaluación o de las rúbricas de evaluación LOMLOE Canarias como concreción de estos, y se acordarán las posibles vías de recogida, registro y análisis de información, y su posterior conversión al proceso de calificación, así como la incidencia que esta información tendrá en la evaluación y calificación de los criterios de evaluación.

   Los criterios de calificación no podrán contemplar aspectos no descritos en los criterios de evaluación (puntualidad, asistencia, trabajo diario, actitud, tarea…).

5. Los criterios de calificación quedarán recogidos en el apartado “Evaluación” de la programación didáctica. En dicho apartado se especificarán los procedimientos que permitan determinar la calificación de los criterios de evaluación y, a su vez, cómo incidirán en la calificación del área, materia o ámbito. Se recogerán, igualmente, los instrumentos, las herramientas y las técnicas en las que se basará el proceso de evaluación y calificación de los alumnos y las alumnas.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-0000BwLfZtWeNB5c1LcgMMnVA==

Los criterios de calificación reflejarán de manera objetiva y precisa los procedimientos acordados para asegurar que el alumnado y sus familias o responsables legales comprendan el significado de las valoraciones emitidas.

6. Los calificadores recogidos en los criterios de calificación de la programación didáctica deberán responder a los mismos indicadores de logro que la normativa vigente en materia de evaluación establece para cada etapa educativa:

   - Para la Educación Infantil, de carácter cualitativo: Poco Adecuado, Adecuado, Muy Adecuado y Excelente.
   - Para la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria, de carácter cualitativo: Insuficiente, Suficiente, Bien, Notable y Sobresaliente.
   - Para el Bachillerato, de carácter cuantitativo: de 0 a 10, sin decimales.

   En consecuencia, no se utilizarán calificadores numéricos en las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, ni para una valoración informativa ni para la calificación final.

7. Para el registro, la valoración y la calificación del nivel de logro o desempeño del alumnado, el profesorado podrá concretar la información contenida en las rúbricas LOMLOE Canarias en aquellas herramientas de evaluación y calificación que mejor se adapten a su contexto y necesidades (concreción de rúbricas, listas de cotejo, escalas de valoración...). El análisis de la información reflejada en dichas herramientas determinará el nivel de logro de los aprendizajes contenidos en los criterios de evaluación y permitirá, por tanto, la calificación de los mismos.

   Las calificaciones recogidas en cualquiera de las herramientas de evaluación empleadas se acogerán a lo establecido en el punto 6 del presente apartado.

8. Con carácter informativo para el alumnado y las familias, y con carácter diagnóstico de cara a la necesidad de implementar medidas de refuerzo o reorientar el proceso de enseñanza, el profesorado podrá optar por emitir una calificación, resultante de la valoración de la información aportada por los instrumentos de evaluación trabajados. No obstante, se atenderá siempre a la premisa de que dicha calificación corresponde al nivel de logro o desempeño del alumnado respecto a los aprendizajes vinculados a dicho instrumento de evaluación y no una calificación del producto en sí. Dicha calificación supondrá una información objetiva que permita al profesorado recabar información de cara a la valoración y calificación de los criterios de evaluación.

   En caso de emitirse, estas calificaciones se acogerán a lo establecido en el punto 6 del presente apartado.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-0000BwLfZtWeNB5c1LcgMMnVA==

9. El requisito de contar con instrumentos de evaluación heterogéneos, diversos, variados, accesibles y ajustados, responde a la necesidad de contar con evidencias suficientes, que se ajusten al conjunto de la diversidad del aula, a la evolución de contextos que se producen en un mismo grupo a lo largo del curso, así como al progreso del propio alumnado en su proceso de aprendizaje. Es, por tanto, factible el encontrarse calificaciones diversas de un mismo aprendizaje para un mismo alumno o alumna, según el instrumento, la técnica de evaluación empleada o el momento del curso escolar.

   Ajustándose a un modelo de evaluación continua y formativa, el profesorado tiene la competencia para decidir cuál de las calificaciones obtenidas refleja de manera más fiel el nivel de logro o desempeño adquirido por el alumnado respecto a un aprendizaje concreto. Se podrá optar por escoger el mayor nivel de logro registrado, optar por el nivel de logro que más se repita en las diferentes evidencias recogidas o bien por el último nivel de logro alcanzado en ese aprendizaje. Todo ello en función del contexto propio de cada aula y de las características de cada alumno o alumna.

10. La calificación de los criterios de evaluación se obtendrá del análisis de la información recogida a través de técnicas e instrumentos de evaluación diversos, calificados o no, registrada a través de las herramientas escogidas por el profesorado y contrastada con las rúbricas de evaluación LOMLOE Canarias. Este proceso permitirá establecer el nivel de logro y desempeño del alumnado respecto a los aprendizajes disciplinares y competenciales recogidos en cada criterio, así como extrapolar esta valoración a la calificación cualitativa o cuantitativa equivalente.

    La calificación de los criterios de evaluación no será, por tanto, el resultado de cálculos aritméticos realizados sobre las posibles calificaciones de los aprendizajes evidenciados en los instrumentos de evaluación trabajados. En base a esta premisa, no se podrá otorgar una puntuación o ponderación a los instrumentos de evaluación en la programación didáctica.

11. La calificación de un área, una materia o un ámbito, reflejará una valoración global del nivel de logro o desempeño adquirido por el alumnado en el momento de la evaluación (tres, seis o nueve meses). La calificación derivará del cálculo de las calificaciones resultantes de cada criterio de evaluación hasta el momento de su emisión, teniendo todos los criterios implementados la misma importancia y no pudiéndose ponderar su valor.

    La calificación del primer periodo de evaluación (tres meses) reflejará el nivel de logro de los aprendizajes activados hasta ese momento en los criterios de evaluación implementados, siendo posible que algunos de esos criterios se repitan en un periodo posterior, profundizando en aprendizajes trabajados con anterioridad o integrando otros nuevos. La información recabada, por tanto, en el segundo periodo de evaluación (seis meses), reflejará el nivel de logro de los aprendizajes activados hasta ese momento, pudiéndose variar la valoración y calificación de criterios de evaluación trabajados en el periodo anterior.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-0000BwLfZtWeNB5c1LcgMMnVA==

De igual forma, la calificación del tercer periodo de evaluación (nueve meses) reflejará el nivel de logro de los aprendizajes integrados en todos los criterios de evaluación, trabajados a lo largo del curso, y resultará del análisis de la información recabada respecto a dichos criterios en todo el curso escolar, y no como resultado de una media aritmética de las calificaciones obtenidas en los distintos periodos de evaluación.

12. Las calificaciones de las áreas, las materias o los ámbitos emitidas en los dos primeros periodos de evaluación (tres y seis meses), tendrán carácter informativo para el alumnado y sus familias o responsables legales, y serán el punto de partida para que el profesorado realice los ajustes necesarios en su práctica docente e implemente los correspondientes planes de apoyo, refuerzo y recuperación. Estas calificaciones tendrán un valor diagnóstico para regular el proceso de enseñanza, ofrecer una retroalimentación al alumnado sobre su progreso y activar los mecanismos de apoyo o enriquecimiento necesarios antes de la finalización del curso.

13. En el caso del área de Educación Artística en la Educación Primaria, la calificación será única y global para toda el área en cada periodo de evaluación, siendo obligatoria la coordinación en caso de ser impartida por dos docentes.

14. La calificación de las áreas, las materias o los ámbitos impartidos en el marco del Programa AICLE se obtendrá a partir de la valoración del grado de desempeño de los aprendizajes descritos en los criterios de evaluación de sus correspondientes currículos oficiales. El uso de la lengua extranjera como lengua vehicular se considerará un medio de aprendizaje y no se tomará en consideración su nivel de dominio para determinar la calificación de las mismas. Corresponderá a los centros adaptar la metodología y los instrumentos de evaluación para evitar que la lengua en la que se imparten se convierta en una barrera.

15. Las calificaciones en la etapa de la Educación Infantil tendrán carácter informativo y estarán centradas en los avances del alumnado, así como en la identificación de aquellos aspectos que puedan contribuir a su progreso.

Tercera. Evaluación objetiva

1. La objetividad de la evaluación se sustenta en el carácter preceptivo y vinculante de los criterios de evaluación, referentes del proceso de evaluación para el alumnado en todas las etapas, y deberá fundamentarse en evidencias observables.

2. Para asegurar la objetividad en los procedimientos de calificación se usarán herramientas que desglosen los niveles de logro de cada criterio de evaluación.

3. Las rúbricas de evaluación y calificación LOMLOE Canarias, publicadas por la Consejería de

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-0000BwLfZtWeNB5c1LcgMMnVA==

Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes, constituyen una herramienta que facilita esta evaluación objetiva, al establecer niveles de logro comunes para todo el alumnado de la Comunidad Autónoma de Canarias, permitiendo al profesorado dirigir la observación de forma más precisa hacia el desempeño esperado. Son una herramienta que aúna los aprendizajes de los criterios de evaluación con los descriptores operativos del perfil de salida a los que están vinculados lo que facilita, además, la evaluación conjunta y coherente de áreas, materias o ámbitos, y de las competencias clave. Favorecen, asimismo, la autoevaluación y la coevaluación del alumnado, siendo este partícipe de su proceso de evaluación.

Cuarta. Evaluación y calificación colegiada de competencias

1. La evaluación de las competencias clave se llevará a cabo a lo largo de todo el curso escolar por parte del profesorado de cada área, materia o ámbito.

2. La calificación colegiada de las competencias clave tendrá lugar en la sesión de evaluación final, por parte de todo el equipo docente, que tomará decisiones de manera compartida y objetiva para llegar a un consenso sobre el grado de desarrollo competencial que cada alumno o alumna ha alcanzado a lo largo del curso.

3. La calificación de las competencias clave se expresará en los mismos términos que establece la normativa de evaluación:
   - Para las etapas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato: Poco adecuado, Adecuado, Muy Adecuado y Excelente.
   - En la Educación Infantil no se calificarán las competencias clave sino que se emitirá una valoración global del desarrollo de las mismas en el informe de final de ciclo y en el informe de final de etapa.

4. La evaluación colegiada partirá del análisis del nivel de logro establecido para cada competencia clave a través de los descriptores operativos asociados a los criterios de evaluación de cada área, materia o ámbito. El equipo docente analizará las valoraciones aportadas desde cada una de ellas y consensuará el calificador oficial que mejor evidencie el grado de desarrollo y adquisición de cada una de las competencias clave.

5. Las rúbricas de evaluación LOMLOE Canarias suponen la herramienta de referencia que permite al profesorado determinar el grado de desarrollo y adquisición de las competencias asociadas a los distintos criterios de evaluación. Facilitan, a su vez, realizar la conversión entre la valoración realizada en el proceso de evaluación y su correspondencia cualitativa en el proceso de calificación.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-0000BwLfZtWeNB5c1LcgMMnVA==

Quinta. Medidas y planes de refuerzo, apoyo y recuperación

1. Las medidas y los planes de refuerzo, apoyo y recuperación son actuaciones esenciales para garantizar la continuidad del aprendizaje, y estarán orientadas a la superación de las dificultades detectadas en la evaluación continua o al promocionar con áreas, materias o ámbitos no superados.

2. En la Educación Infantil, dado el carácter informativo de la calificación, no se contemplará el diseño ni la aplicación de planes formales de refuerzo, apoyo o recuperación. En caso de detectarse indicios de dificultades en el desarrollo o en el aprendizaje, los centros educativos articularán medidas de atención individualizada de carácter preventivo. Estas actuaciones se integrarán en la dinámica del aula con el fin de garantizar el desarrollo del proceso educativo y flexibilizar la respuesta escolar, desde un enfoque inclusivo. Se informará a las familias o responsables legales tanto de las medidas adoptadas como de las propuestas para su implementación que, además, quedarán reflejadas en el informe personal de final de ciclo y de final de etapa.

3. En la Enseñanza Básica, cuando el progreso de un alumno o una alumna no alcance el nivel esperado, se establecerán medidas de refuerzo educativo, que se activarán tan pronto como se detecten las dificultades, para garantizar la continuidad del proceso de aprendizaje.

4. En la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, para el alumnado con áreas, materias o ámbitos no superados de cursos anteriores, o no superados en los distintos periodos de evaluación del curso en el que está matriculado, se elaborará un plan específico de apoyo, refuerzo o recuperación individualizado y adaptado a las dificultades particulares del alumno o la alumna, para superar los aprendizajes establecidos en los criterios de evaluación. Dichas medidas deberán ser compartidas con el alumnado y sus familias o responsables legales, y conllevarán un proceso de acompañamiento por parte del profesorado, para su superación.

   Para la elaboración de este plan, se partirá de las necesidades detectadas y se incluirá una propuesta de medidas concretas, aplicando siempre los principios del DUA, con la finalidad de que el alumno o la alumna sea capaz de evidenciar el logro de los aprendizajes descritos en los criterios de evaluación no alcanzados, así como el grado de desarrollo y adquisición de las competencias clave asociadas. En el documento se incluirán también las herramientas y los instrumentos de evaluación, así como el plazo de aplicación.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS, INCLUSIÓN E INNOVACIÓN

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
DAVID PABLOS GONZALEZ - DIRECTOR/A GENERAL
Fecha: 06/10/2026 - 14:54:26
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
RP001-0000BwLfZtWeNB5c1LcgMMnVA==
El presente documento ha sido descargado el 07/10/2026 - 07:13:49